



## Resolución Directoral N° 071 -2020-MINAGRI-PSI-DIR

Lima, 26 FEB. 2020

### VISTOS:

El Informe N° 234-2020-MINAGRI-PSI-DIR-OS/DRCHH, de fecha 24 de febrero de 2020; el Informe N° 930-2020-MINAGRI-PSI-DIR-OS, de fecha 25 de febrero de 2020; y,

### CONSIDERANDO:



Que, en el ámbito de las relaciones contractuales, si bien el cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes es la situación esperada, a fin de satisfacer el legítimo interés de ambas; no es menos cierto que dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución de un contrato, pues podrían concurrir diversas circunstancias que conlleven a modificar el contrato, a fin de alcanzar la finalidad del contrato;



Que, en esa línea, el numeral 34.1) del artículo 34 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, ha previsto que “El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En ese último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad” (Resaltado agregado);



Que, asimismo, los numerales 34.2) y 34.3) del artículo 34 de la Ley establecen que «Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales (...) siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato (...)» «Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad. En el supuesto de que resulte indispensable la realización de prestaciones adicionales de obra por deficiencias del expediente técnico o situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato, mayores a las establecidas en el párrafo precedente y hasta un máximo de cincuenta por ciento (50%) del monto originalmente contratado, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al proyectista, el Titular de la Entidad puede decidir autorizarlas. Para ello se requiere contar con la autorización del Titular de la Entidad, debiendo para la ejecución y el pago contar con la autorización previa de la Contraloría General de la República y con la comprobación de que se cuenta con los recursos necesarios. (...)». (Resaltado agregado);



## Resolución Directoral N° 071 -2020-MINAGRI-PSI-DIR

Que, en concordancia con lo anterior, el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece el procedimiento para la aprobación de las prestaciones adicionales de los **contratos de obra**, en los siguientes términos:

«Artículo 175°

(...)

175.2. *La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.*

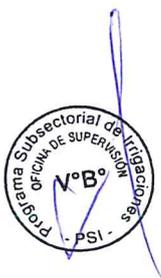
(...)

175.4. *La Entidad debe definir si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra está a su cargo, a cargo de un consultor externo o a cargo del inspector o supervisor, este último en calidad de prestación adicional, aprobada conforme al procedimiento previsto en el artículo 139. Para dicha definición, la Entidad debe tener en consideración la naturaleza, magnitud, complejidad, entre otros aspectos relevantes de la obra principal, así como la capacidad técnica y/o especialización del inspector o supervisor, cuando considere encargarle a este la elaboración del expediente técnico.*

175.5. *Concluida la elaboración del expediente técnico, el inspector o supervisor lo eleva a la Entidad. En caso que el expediente técnico lo elabore la Entidad o un consultor externo, el inspector o supervisor cuenta con un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción del expediente técnico, para remitir a la Entidad el informe en el que se pronuncie sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en el expediente técnico. En ambos casos, de existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra.*

175.6. *Recibida la comunicación del inspector o supervisor, la Entidad cuenta con doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.*

(...)





## Resolución Directoral N° 071 -2020-MINAGRI-PSI-DIR

175.15. *Los adicionales, reducciones y los mayores o menores metrados que se produzcan durante la ejecución de proyectos de inversión pública deben ser comunicados por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.»*

Que, de otro lado, es importante tener en consideración que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), a través de la Opinión N° 208-2016-DTN, ha señalado lo siguiente:

«(...) *la normativa ha previsto determinados requisitos con los cuales la Entidad debe contar de forma previa a la aprobación de una prestación adicional de obra, los mismos que se encuentran en función del monto o incidencia que tenga este adicional sobre el monto del contrato original.*

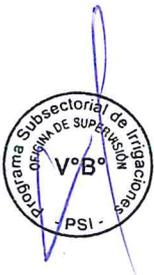
(...)

*Sobre el particular, es importante resaltar que la aprobación de una prestación adicional conlleva la erogación de mayores metrados a cuenta de la Entidad, motivo por el cual es indispensable corroborar de forma previa a su aprobación, la existencia de presupuesto que pueda asignarse a la ejecución de dicho adicional al contrato, con lo cual la Entidad garantiza el cumplimiento del pago al contratista.»*

Que, de los fundamentos señalados anteriormente, se desprende que para el pronunciamiento de la Entidad sobre la procedencia de una prestación adicional de obra, es necesario que concurren los siguientes presupuestos legales:

- (i) La anotación en el cuaderno de obra sobre la necesidad de ejecutar una prestación adicional, ya sea por el contratista o por el supervisor o inspector, según corresponda.
- (ii) La comunicación del inspector o supervisor a la entidad respecto de la anotación realizada en el cuaderno de obra, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto de la necesidad de ejecutar la prestación adicional.
- (iii) La definición de la Entidad respecto a si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra estará a su cargo, a cargo de un consultor externo o a cargo del inspector o supervisor.
- (iv) El informe del supervisor o inspector en el que se pronuncie sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en el expediente técnico, en caso que este haya sido elaborado por la Entidad o un consultor externo.
- (v) La pactación de precios, de ser el caso.
- (vi) La disponibilidad presupuestal.
- (vii) El porcentaje de incidencia del presupuesto de la prestación adicional de obra

Que, con fecha 10 de octubre de 2017, el Programa Subsectorial de Irrigaciones (PSI), en adelante la Entidad y el contratista CONSORCIO EJECUTOR AYACUCHO, suscribieron el Contrato N° 110-2017-MINAGRI-PSI, para la ejecución del saldo de obra







## Resolución Directoral N° 071 -2020-MINAGRI-PSI-DIR

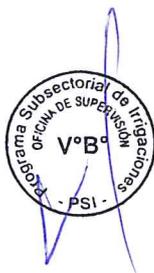
"Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Riego de los Sectores de Huancasaya, Alpaorconca y Pucaccacca-Pacopata del distrito de Los Morochucos, provincia Cangallo-Ayacucho", por la suma de S/ 7 426 398,10 (Siete millones cuatrocientos veintiséis mil trescientos noventa y ocho con 10/100 soles), bajo los alcances de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225 y modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341 y su Reglamento, aprobado mediante D.S. N° 350-2015-EF y modificado mediante D.S. N° 056-2017-EF;

Que, para determinar la procedencia de una prestación adicional de obra, es importante determinar la causa que origina la necesidad de su aprobación, siendo que el segundo párrafo del numeral 34.3) del artículo 34° de la Ley de contrataciones del Estado, establece que las causales por las cuales se puede aprobar una prestación adicional de obra son: (i) por deficiencias del expediente técnico; o (ii) por situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato;

Que, así pues, en el presente caso, de conformidad con el análisis técnico efectuado por la Oficina de Supervisión, a través del Informe N° 234-2020-MINAGRI-PSI-DIR-OS/DRCHH, de fecha 24 de febrero de 2020, se concluye que la solicitud de Prestación del Adicional de Obra N° 06 se ampara en la causal "Deficiencias del Expediente Técnico", sustentado en el hecho de que se requiere la construcción de estructuras en el ingreso y descarga en el Reservorio N° 02 en el Sector I que no están consideradas en el presupuesto contractual y que es necesario implementar con carácter de urgente para poder garantizar la operatividad del sistema de captación y descarga del Reservorio N° 02 del Sector I de la Obra para almacenar 950 m<sup>3</sup> en el referido Reservorio asegurando la dotación del agua para riego en la zona de Huancasaya, en beneficio de las 546 familias asentadas en 705.11 hectáreas agrícolas de las zonas de Huandinga, Huancasaya y Rumihuasi, especialmente en épocas de sequía;

Que, en tal sentido, a través del mismo informe referido en el fundamento precedente, la Oficina de Supervisión formula la justificación técnica para la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 06 y Presupuesto Deductivo Vinculado N° 04, en los siguientes términos:

- La ejecución del Expediente Técnico del Adicional N° 06 se considera necesaria e indispensable porque se ha detectado que en el Expediente Técnico Contractual primigenio no se ha considerado la construcción de estructuras de conducción y descarga en el Reservorio N° 02 del Sector I de la Obra, cuya realización resulta indispensable y necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal.
- El Adicional N° 06 plantea la ejecución de la infraestructura conexas al Reservorio N° 02 del Sector I, constituida por estructuras de conducción y almacenamiento del Reservorio (implementación de 04 cajas de inspección en la tubería de conducción) y de descarga (Reubicación de la caja de válvula y poza de disipación; cambio de alineamiento del canal.
- Con la ejecución del Adicional N° 06 se garantizará la operatividad del sistema de captación y descarga del Reservorio N° 02 del Sector I de la







## Resolución Directoral N° 071 -2020-MINAGRI-PSI-DIR

Obra para almacenar 950 m3 en el referido Reservorio asegurando la dotación del agua para riego en la zona de Huancasaya, en beneficio de las 546 familias asentadas en 705.11 hectáreas grícolas de las zonas de Huandinga, Huancasaya y Rumihuasi, especialmente en épocas de sequía, cumpliéndose de esta forma la finalidad del contrato de ejecución de Obra.

- Si no se aprueba ni ejecuta el Adicional de Obra N° 06, definitivamente no va a existir una normal operación en el llenado y descarga del Reservorio N° 02, afectando la dotación del agua para riego en el área objetivo del proyecto, con lo cual, quedaría inconclusa la distribución del recurso hídrico y no se cumpliría la meta prevista de la obra principal.

Que, en lo que respecta al análisis legal, es importante verificar que concurren los presupuestos legales previstos en el artículo 175° del Reglamento, para la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 06 y Presupuesto Deductivo Vinculado N° 04 correspondiente al Contrato N° 110-2017-MINAGRI-PSI; siendo que en el presente caso se advierte lo siguiente:

- (i) La anotación en el cuaderno de obra sobre la necesidad de ejecutar una prestación adicional, ya sea por el contratista o por el supervisor o inspector, según corresponda

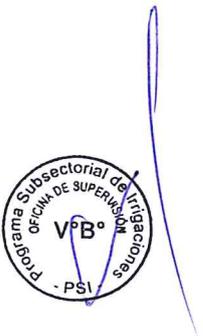
- Con fecha 28 de agosto de 2018, mediante asiento N° 352 del cuaderno de obra N° 04, el Residente formula la consulta sobre el reservorio N° 02 del Sector 01, numeral 10.- ítems a) y b) anotando que hay estructuras que se señalan en el plano RV-04: PLANTA Y CORTE DEL RESERVORIO N° 02 DE CONCRETO ARMADO – 950 M3, pero que no están considerados en el presupuesto contractual, asimismo; en el ítem c) consulta sobre el canal entubado tramo 02 que resulta que el ingreso al reservorio 02, no se ha considerado cajas de inspección, para el mantenimiento, teniendo cuenta que el canal entubado tiene una pendiente mínima, y solicita que se defina la necesidad de ejecutar dichas cajas de inspección, al no existir en el expediente técnico el detalle del encuentro entre el canal entubado con el trapezoidal existente.
- Con fecha 28 de agosto de 2018, mediante asiento N° 353 del cuaderno de obra N° 04, el octavo párrafo del Supervisor anota que, para el correcto funcionamiento del reservorio N° 02 del sector 01, se transmitirá a la Entidad previa revisión y opinión de esta supervisión.
- Con fecha 19 de septiembre de 2018, la Supervisión de la obra, recepciona la Carta N° 1203-2018-MINAGRI-PSI-DIR, en la que comunica que la Oficina de Estudios y Proyectos del PSI ha declarado la procedencia a la consulta formulada, relacionada con estructuras del reservorio N° 02 del sector 01 que no están consideradas en el presupuesto contractual y que también la ejecución del canal entubado de conducción al referido reservorio, al no existir la libre disponibilidad del terreno para poder ejecutar dicha partida.





## Resolución Directoral N° 071 -2020-MINAGRI-PSI-DIR

- (ii) La comunicación del inspector o supervisor a la entidad respecto de la anotación realizada en el cuaderno de obra, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto de la necesidad de ejecutar la prestación adicional
- Con fecha 24 de septiembre de 2018, la Supervisión de Obra remite la Carta N° 134-2018/CH/PSI/SUP, mediante la cual adjunta el Informe N° 025-2018/PSI/JS/RCP, de fecha 24 de septiembre de 2018, a través del cual el jefe de supervisión de obra concluye que existe la necesidad de ejecutar prestaciones adicionales de obra y/o deductivos vinculantes, como consecuencia de lo anotado en la absolución de consultas referidas a las estructuras del reservorio N° 02 del sector 01 que no están consideradas en el presupuesto contractual. En tal sentido, solicita que la entidad defina quien estará a cargo de la elaboración de expediente técnico de la prestación adicional.
- (iii) La definición de la Entidad respecto a si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra estará a su cargo, a cargo de un consultor externo o a cargo del inspector o supervisor
- El Expediente Técnico del Presupuesto Adicional de Obra N° 06 fue elaborado por el consultor Virgilio Jorge Yupanqui, en mérito a la Orden de Servicio N° 2019-03364 MINAGRI-PSI.
- (iv) El informe del supervisor o inspector en el que se pronuncie sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en el expediente técnico, en caso que este haya sido elaborado por la Entidad o un consultor externo
- Con fecha 03 de febrero de 2020, la Dirección de Infraestructura de Riego, mediante Carta N° 292-2020-MINAGRI-PSI-DIR, remite el expediente técnico del Adicional N° 06 y Deductivo Vinculado N° 04, al Consultor de Obra, Ing. Rómily Paredes Benites, quien se desempeña como Supervisor de la Obra, para que proceda a la evaluación de la viabilidad técnica planteada en el referido expediente técnico, en mérito a lo estipulado en el numeral 175.5 del Artículo 175° del RLCE.
  - Con fecha 10 de febrero de 2020, el Supervisor de Obra, mediante Carta N° 018-2020-RPB-MOROCHUCOS/RL, informa al PSI que luego de la revisión correspondiente, concluye que es viable la solución técnica planteada en el expediente técnico del Adicional N° 06 y Deductivo Vinculado N° 04.
- (v) La pactación de precios, de ser el caso
- El expediente técnico del Adicional N° 06 y Deductivo Vinculante N° 04 contempla las siguientes partidas nuevas:





## Resolución Directoral N° 071 -2020-MINAGRI-PSI-DIR

01.03.03.01.05.01: Suministro y Colocación de Accesorios de Caja de Inspección  
01.09.03.93.01: Colocación de accesorios e instalación de tubería limpia y descarga  
01.15.08: Flete terrestre Ayacucho – Pampa Cangallo del Adicional N° 06

- En tal sentido, en el mes de febrero de 2020, se suscribe el Acta de Pactación de Precios Unitarios de las referidas partidas nuevas.

(vi) La disponibilidad presupuestal

- Con fecha 19 de febrero de 2020, la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Seguimiento (OPPS), remite a la Oficina de Supervisión de la DIR (OS-DIR), la Certificación de Crédito Presupuestario (CCP) N° 0000283, por el monto total de S/. 19,936.61 para la ejecución del Adicional de Obra N° 06.

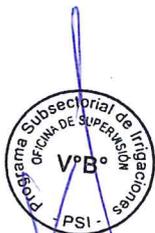
(vii) El porcentaje de incidencia del presupuesto de la prestación adicional de obra

- El monto del Presupuesto del Adicional N° 06 asciende a la suma de S/. 19,936.61 soles, incluyendo Gastos Generales, Utilidad e IGV (18%). De otro lado, el presupuesto deductivo N° 04 tiene un valor de s/. 0.00 soles, pues las partidas de este presupuesto a deducir no figuraban en el Presupuesto del expediente técnico del Saldo de Obra, sino únicamente en los planos N° RV-04 (04/16) y N° ORV-05 (05/16).
- La Incidencia Parcial del Adicional N° 06 asciende a 0.27 %. Por su parte, el porcentaje de incidencia acumulada asciende a 7.84 %.
- Consecuentemente, el incremento del costo de obra no supera el 15% del monto contractual original.

Que, en merito a los fundamentos expuestos, se advierte que concurren las condiciones legales establecidas en el artículo 175 del Reglamento para la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 06 y Presupuesto Deductivo Vinculado N° 04, en el marco del Contrato N° 110-2017-MINAGRI-PSI, suscrito para la ejecución del saldo de obra *“Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Riego de los Sectores de Huancasaya, Alpaorccona y Pucaccacca-Pacopata del distrito de Los Morochucos, provincia Cangallo-Ayacucho”*;

Por las consideraciones precedentemente expuestas, en uso de las facultades conferidas en el Manual de Operaciones del Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG y la Resolución Directoral N° 172-2019-MINAGRI-PSI, modificada por Resolución Directoral N° 177-2019-MINAGRI-PSI;

Con las visaciones de la Oficina de Supervisión y el Área de Asesoría Legal de la Dirección de Infraestructura de Riego;





**Resolución Directoral N° 071 -2020-MINAGRI-PSI-DIR**

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.- APROBAR** el expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 06, por el monto de **S/. 19 936,61 (DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS CON 61/100 soles)**, en el marco del Contrato N° 110-2017-MINAGRI-PSI, suscrito para la ejecución del saldo de obra *“Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Riego de los Sectores de Huancasaya, Alpaorccona y Pucaccacca-Pacopata del distrito de Los Morochucos, provincia Cangallo-Ayacucho”*, y el correspondiente Presupuesto Deductivo Vinculado N° 04, sin monto (S/ 0,00); determinándose un porcentaje de incidencia parcial equivalente al 0.27 % del monto contractual original y un porcentaje de incidencia acumulada equivalente al 7.84 % del monto contractual original; conforme a las fundamentos expuestos.



**Artículo Segundo.- AUTORIZAR** al contratista **CONSORCIO EJECUTOR AYACUCHO** la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 06 y Presupuesto Deductivo Vinculado N° 04, en el marco del Contrato N° 110-2017-MINAGRI-PSI, suscrito para la ejecución del saldo de obra *“Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Riego de los Sectores de Huancasaya, Alpaorccona y Pucaccacca-Pacopata del distrito de Los Morochucos, provincia Cangallo-Ayacucho”*.



**Artículo Tercero.- DISPONER** que el contratista **CONSORCIO EJECUTOR AYACUCHO** amplíe la garantía de fiel cumplimiento, en la proporción que corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado

**Artículo Cuarto.- DISPONER** que la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 06 y Presupuesto Deductivo Vinculado N° 04, se ponga en conocimiento de la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

**Artículo Quinto.- ENCARGAR** a la Oficina de Administración y Finanzas que suscriba la adenda correspondiente, previa ampliación de la garantía de fiel cumplimiento.

**Artículo Sexto.- ENCARGAR** a la Oficina de Supervisión que, en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, elabore un informe para el deslinde de las presuntas responsabilidades por las deficiencias en la formulación del expediente técnico del saldo de obra *“Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Riego de los Sectores de Huancasaya, Alpaorccona y Pucaccacca-Pacopata del distrito de Los Morochucos, provincia Cangallo-Ayacucho”*.



**Artículo Séptimo.- ENCARGAR** a la Oficina de Administración y Finanzas que notifique la resolución al **CONSORCIO EJECUTOR AYACUCHO** (contratista ejecutor) y al **CONSORCIO HUANCASAYA** (supervisor de obra); remitiéndose copias a la Oficina



**Resolución Directoral N° 071 -2020-MINAGRI-PSI-DIR**

de Supervisión y a la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Seguimiento del Programa Subsectorial de Irrigaciones, para los fines pertinentes.

**Regístrese y comuníquese**

PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES

-----  
ING. JESÚS MORENO MANTILLA  
Director de Infraestructura de Riego

